

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2018-01887.**

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante de embargo y retención de las cesantías posea la demanda Yina Paola Serrano Pinzón, téngase en cuenta que no se puede acceder a lo pretendido, toda vez que dicho embargo solo es procedente si la ejecutante es una cooperativa. Lo anterior de conformidad en el numeral 5<sup>o</sup> del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

<p><b>JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N° 101, fijado hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> Martha Isabel Barrera Vargas</p>
---

<sup>1</sup> “Artículo 134. Inembargabilidad. Son inembargables: (...) 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda438e0c7aa8de4f529487e741c904787ee8ce6e48409f415918e520a2a30d9**

Documento generado en 26/10/2020 05:10:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**